Por sus personas remitiendo el dinero a poder del dho Antonio vaz
quez a los dhos plazos de uaxo de las mismas penas y a el lleuador
deste despacho mandaran pagar por su ocupacion y derechos de la es
criuania desta superintendencia lo que lleuan señalado en dho
y tenerario y en todo cumplan con el seruicio de su Magd sin distri
buir el caudal de dhas milicias en efecto alguno por tenerlo preue
nido asi el dho señor D. Antonio de monsalue fecho en cieza a ve
inte de marzo de mill y sus ientos y setenta y nueue; y a Diego
Ruiz de alarcon lleuador deste despacho no le detendran en las dhas villas
y si lo fueren le an de pagar en cada un dia a razon de sus ientos mrs=
D. Joseph Carrillo de Toledo= Por mandado del señor Gouernador=
Martin de aroca Marin=

A la villa de cebexin se le an repartido y de cepa
y a treze soldados y medio a razon de a treinta de
cada dos de vellon importan quatro mill quatrocien
tos y sesenta y seis reales y treinta y un mrs — 4U466 rs 31 mrs

24 rs. A de cobrar de dha villa por su ocupacion derechos de lo
fijo veinte y quatro reales

Concuerda con su original a que me remito que entregue al lue
redero, y para que dello conste de mandamto de la Just. ordra
de esta villa doi el presente en ella a cinco de abril de mil seis
ientos y setenta y nueue años y lo signo y firmo

[signature] Escrivano